



Radicado: S 2025061004824

Fecha: 31/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2025060445082 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES ATENDIDOS PARA EL AÑO 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 del 1994, y los Artículos 6º y 9º de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las secretarías departamentales de educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre el tema.

El Artículo 64º de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64º y 65º de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural formal, no formal e informal con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015 que establece las jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una jornada única. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará preferiblemente, a la educación de adultos.

Con respecto a jornada escolar en el Artículo 2.4.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, se contempla que es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 del 2015 estipuló lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares así; "Mientras se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los

establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el Artículo 2.4.3.1.2 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos”.

De acuerdo con lo anterior, para efectos de reconocimientos de doble y triple jornada, se tuvo en cuenta la necesidad de operar en las siguientes jornadas:

Jornada	Horario
Jornada Diurna	Mañana
Jornada Diurna	Tarde
Jornada Diurna	Completa
Jornada Diurna	Única
Jornada Nocturna	Noche

Las instituciones educativas que cuentan con la aprobación de las diferentes jornadas mediante acto administrativo conforme al Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025, que modifica la jornada escolar, la asignación académica y la jornada laboral de los docentes en Colombia; pero no cumplen con el número de estudiantes matriculados conforme con lo contemplado en el Artículo 12 del Decreto 0596 del 3 de junio de 2025, según reporte de estudiantes matriculados en el registro SIMAT, no serán destinatarios del reconocimiento y pagos de dobles y triples jornadas en el presente acto administrativo, hasta tanto la Dirección de Permanencia Escolar, emita concepto técnico de la prestación del servicio en dichas jornadas.

Las instituciones educativas que no se relacionan en este acto administrativo, se entenderá que prestan el servicio educativo en una sola jornada o que la Dirección de Permanencia Escolar se encuentra en análisis de la información para proceder a su aprobación.

El presente acto administrativo tiene por objeto relacionar los establecimientos educativos que se encuentran con dobles y triples jornadas para efecto de reconocimiento y pago adicional a los directivos docentes.

El Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. – “Artículo 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual”, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.

d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

La Resolución No S 2025060002333 del 30/01/2025 “Por la cual se autoriza y asignan horas extras para el primer semestre del año 2025, para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.” En su Artículo Primero: reza “Autorizar la prestación del servicio educativo por horas extras, para atender las diferentes jornadas en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.”

El Artículo Primero de la Resolución No S 2025060176094 de fecha 18/06/2025, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025060002333 del 30 de enero de 2025, en su artículo primero, en el sentido de ajustar el número de horas extras señaladas en atención a las novedades presentadas por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través del Comunicado 2025030128771 del 10 de abril 2025, informó que, “Para el control y desarrollo efectivo del proceso de matrícula, el Ministerio de Educación Nacional tiene a disposición de los establecimientos educativos y de las Secretarías de Educación el Sistema Integrado de Matrículas –SIMAT-, herramienta que permite organizar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información única, oportuna, confiable y disponible para la gestión, la toma de decisiones, la formulación, seguimiento y evaluación de la política sectorial y la distribución eficiente y equitativa de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación.

La matrícula reportada en el SIMAT es la principal fuente de verificación para el reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados, por tanto, la calidad y veracidad de la misma es responsabilidad de los rectores o directores de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Resolución 7797 de 2015. En caso de encontrarse inconsistencias, desde la Dirección de Permanencia Escolar se realizará el requerimiento respectivo a los rectores.

Para la verificación de alumnos matriculados y jornadas ofrecidas por las instituciones educativas correspondiente a la vigencia 2025, se tomará como referencia la información contenida en el Reporte del ANEXO 6A-5A del SIMAT con

fecha de corte el 1 de agosto de 2025, que corresponde con el cierre oficial de matrícula del mes de julio.

Bajo las consideraciones anteriores, la Secretaría de Educación, expidió la Resolución 2025060445082 del 02/09/2025 por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles atendidos para el año 2025.

Una vez publicada y divulgada, se recibieron solicitudes relacionadas con el fin de realizar modificación referente al retiro y reconocimiento a Instituciones Educativas que fueron incluidas o excluidas al momento de expedición del acto administrativo. Realizadas las validaciones y hechas las consultas pertinentes, se encontró que evidentemente se hace necesario realizar la modificación a la 2025060445082 del 02/09/2025, para retirar, aclarar, modificar y conceder el beneficio a las instituciones educativas por incumplir o cumplir con todos los requisitos, como se describe a continuación:

- Excluir de la Resolución, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico recibido posterior a la expedición de la resolución, se informa a esta Dirección que los siguientes establecimientos no tienen implementada la jornada única o se encuentran en proceso de implementación, y que vienen reportando en SIMAT matrícula en dicha jornada, lo cual condujo al error al momento de analizar la información:
 - I. E. ATANASIO GIRARDOT Código DANE 105308000482 del municipio de Girardota.
 - INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA Código DANE 105308000083 del municipio de Girardota.
- Reconocer doble y triple jornada a instituciones educativas que, por omisión involuntaria, se dejaron por fuera de la Resolución No. 2025060445082 del 02/09/2025 y que luego de revisar los datos correspondientes, se evidencia que cumplen con los criterios determinados para recibir el incentivo:
 - I. E. R. BOYACA código DANE 205240000106 del municipio de Ebéjico.
 - I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE código DANE 205893000306 del municipio de Yondó.
 - INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE código DANE 105036000097 del municipio de Angelópolis.
 - I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ código DANE 105368000066 del municipio de Jericó.
 - INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO código DANE 205607000175 del municipio de El Retiro.
 - I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ Código DANE 105656000143 del municipio de San Jerónimo.
 - I. E. AGRICOLA DE SAN JERONIMO código DANE 205656000164 del municipio de San Jerónimo.
 - I. E. VERSALLES código DANE 205679000501 del municipio de Santa Bárbara.

- I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA código DANE 105847000771 del municipio de Urrao.
- Reconocer doble y triple jornada a las Instituciones Educativas a las cuales se les autorizó doble jornada con fecha posterior al 30 de julio de 2025, mediante resolución expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, y que con corte al 01/10/2025 reporta una segunda jornada:
 - INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD código DANE 205051002238 del municipio de Arboletes, que mediante Resolución 2024060246557 del 01/08/2024, tiene aprobada la jornada Diurna (mañana y tarde), sin embargo, la matrícula en jornada de la tarde, se reportó hasta el 29/09/2025 en el SIMAT.
 - I. E. NICOLAS GAVIRIA código DANE 105138000121 del municipio de Cañasgordas, que mediante Resolución 2025060950698 del 07/10/2025 se traslada temporalmente a los estudiantes matriculados en la sede COLEGIO NICOLAS GAVIRIA a la sede E U CAÑASGORDAS, debido a las afectaciones en la infraestructura física sufridas con motivo del sismo presentado el 14 de septiembre, y que con concepto favorable de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitido mediante radicado 2025020037235 del **16 de septiembre** frente a la solicitud de traslado y realización de doble jornada, con el fin de garantizar la atención de los estudiantes hasta que las autoridades técnicas y administrativas municipales y departamentales, determinan la total seguridad de la edificación del Colegio Nicolas Gaviria y se permita su regreso a los estudiantes esta sede.

Las instituciones educativas que no se encuentran relacionadas en la Resolución No. 2025060445082 del 02/09/2025 o en el presente acto administrativo, se entenderá, que tienen una sola jornada o no cumplían con los requisitos al 30 de julio o al 30 de septiembre de 2025.

Realizadas las validaciones y hechas las consultas pertinentes, se encontró que se hace necesario realizar la modificación a la Resolución No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025, para retirar y conceder el beneficio a instituciones educativas por incumplir o cumplir con todos los requisitos:

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución Departamental No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles de educación atendidos para el año 2025”*, en el sentido de excluir del listado publicado a las instituciones:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE
VALLE DE ABURRÁ	GIRARDOTA	105308000482	I. E. ATANASIO GIRARDOT
VALLE DE ABURRÁ	GIRARDOTA	105308000083	INSTITUCION EDUCATIVA COLOMBIA

ARTÍCULO 2. Modificar la Resolución Departamental No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles de educación atendidos para el año 2025”*, en el sentido de incluir a listado publicado, las siguientes instituciones educativas:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE	JORNADAS CON MATRÍCULA EN SIMAT (Sin fin de semana)	JORNADAS	RECONOCIMIENTO
SUROESTE	ANGELÓPOLIS	105036000097	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
URABÁ	ARBOLETES	205051002238	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	105138000121	I. E. NICOLAS GAVIRIA	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
OCCIDENTE	EBÉJICO	205240000106	I. E. R. BOYACA	COMPLETA ÚNICA	1	25%
SUROESTE	JERICÓ	105368000066	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
ORIENTE	RETIRO	205607000175	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
OCCIDENTE	SAN JERÓNIMO	105656000143	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
OCCIDENTE	SAN JERÓNIMO	205656000164	I. E. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	COMPLETA TARDE	2	20%
SUROESTE	SANTA BÁRBARA	205679000501	I. E. VERSALLES	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
SUROESTE	URRAO	105847000771	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA	MAÑANA TARDE	2	25%
MAGDALENA MEDIO	YONDÓ	205893000306	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%

ARTÍCULO 3. La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 2025, con excepción de las siguientes instituciones según se establece en los considerandos:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE	FECHA EFECTOS FISCALES
URABÁ	ARBOLETES	205051002238	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	29/09/2025
OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	105138000121	I. E. NICOLAS GAVIRIA	16/09/2025

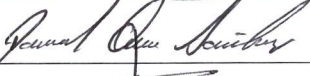
ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias: Los demás artículos de la Resolución No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

Contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Medellín, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ELIANA BEATRIZ CASTRO BOTERO Profesional – Dirección Calidad y Trayectorias Educativas		30/10/2025
Revisó	CAROLINA MARGARITA GARCIA CORREA – Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		30/10/2025
Revisó	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		30/10/2025
Revisó	DANIEL FELIPE OSSA SÁNCHEZ Profesional - Dirección de Asuntos Legales Educación		31/10/2025.
Revisó	IVÁN DARÍO URÍBE NARANJO– Director de Asuntos Legales Educación		31/10/2025.
Aprobó	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		30/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.